

Control de actualizaciones

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
05-03-2023	Reforma integral del estatuto, actualización según las siguientes normas Constitución Política, Ley 79 de 1988, Decreto 1481 de 1989, Ley 222 de 1995, Ley 454 de 1998, Ley 1391 de 2010 y Circulares expedidas por la Supersolidaria.	2.0
15-03-2025	ARTÍCULO 69. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a FONULIBRE se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes en un rango porcentual mínimo del 3% hasta un máximo 10% de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad en que los asociados reciban el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorro permanente.	

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: EL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE	6
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES	6
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	6
ARTÍCULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS	6
 CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	 7
ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL	7
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS	7
ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS	8
ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS	9
ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	9
ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES	9
ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL	9
 CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS	 9
ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:	9
ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO	9
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	11
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	12
ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO	13
ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO	13
ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA	13
ARTÍCULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	14
ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO	14
ARTÍCULO 21. EFECTOS POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	14
ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO	15
 CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO	 15
ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES	15
ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN	16
ARTÍCULO 25. SANCIÓN PECUNIARIA	16
ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS	17
ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS	17

ARTICULO 28. EXCLUSION	18
ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS	18
ARTICULO 30. COMITÉ DE APELACIONES	20
ARTICULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	20
ARTÍCULO 32. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES	20
ARTÍCULO 33. CADUCIDAD DE TERMINOS PARA LAS SANCIONES	21
CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN	21
ARTÍCULO 34. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN	21
ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	22
ARTÍCULO 37. CLASES DE ASAMBLEAS	22
ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	22
ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	23
ARTÍCULO 40. LUGAR DE REUNIÓN	23
ARTÍCULO 41. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER	23
ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	24
ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	25
ARTÍCULO 44. JUNTA DIRECTIVA	26
ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	26
ARTÍCULO 46. CASOS EN QUE ACTÚAN LOS SUPLENTES	27
ARTÍCULO 47. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	27
ARTÍCULO 48. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	27
ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	28
ARTÍCULO 50. GERENTE	29
ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE	30
ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL GERENTE	30
ARTICULO 53. COMITES Y COMISIONES	31
ARTÍCULO 54. REGIONALES O SECCIONALES	32
ARTÍCULO 55. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS	32
CAPÍTULO VI	32
ARTÍCULO 56 ÓRGANOS	32
ARTICULO 57. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	32
ARTICULO 58	32
ARTICULO 59. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	33
ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	33
ARTICULO 61	33
ARTÍCULO 62. REVISORIA FISCAL	34
ARTICULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	35
ARTÍCULO 64 FUNCIONES	35
ARTÍCULO 65. SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	36

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	36
ARTÍCULO 67. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL	37
CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO	37
ARTÍCULO 68. PATRIMONIO	37
ARTÍCULO 69. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS	37
ARTICULO 70. CAPITAL MINIMO E IRREDUCIBLE	38
ARTÍCULO 71. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES	38
ARTÍCULO 72 AHORROS PERMANENTES	38
ARTÍCULO 73. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO	38
ARTÍCULO 74. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS	39
ARTÍCULO 75. DEVOLUCIÓN DE APORTE SOCIALES INDIVIDUALES Y DE AHORROS PERMANENTES	39
ARTÍCULO 76. RENUNCIA DE SALDOS	40
ARTÍCULO 77. RESERVAS PATRIMONIALES	40
ARTÍCULO 78. FONDOS	40
ARTÍCULO 79. FONDO DE EDUCACIÓN	40
ARTÍCULO 80. FONDO DE SOLIDARIDAD	40
ARTÍCULO 81. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS	41
ARTÍCULO 82. AUXILIOS Y DONACIONES	41
ARTÍCULO 83. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	41
ARTÍCULO 84. EXCEDENTE DEL EJERCICIO	41
CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FONULIBRE Y DE LOS ASOCIADOS	42
ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE FONULIBRE	42
ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	42
ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:	43
ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE	43
CAPITULO IX DE LA ESCISION, INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN,	43
ARTÍCULO 89. ESCISIÓN	43
ARTÍCULO 90. INTEGRACIÓN	43
ARTÍCULO 91. INCORPORACIÓN	43
ARTÍCULO 92. FUSIÓN	44
ARTÍCULO 93. TRANSFORMACIÓN	44
CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	44
ARTÍCULO 94. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN	44
ARTICULO 95. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	44
CAPÍTULO XI INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	45
ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES	45
ARTICULO 97. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO	45
ARTICULO 98. INCOMPATIBILIDADES	46

ARTÍCULO 99. CONFLICTO DE INTERES	46
ARTICULO 100. PROHIBICIONES	46
ARTICULO 101. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EMPLEADOS	47
ARTÍCULO 102. OTRAS POSIBLES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	47
CAPÍTULO XII	47
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	47
ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN	47
ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE	48
ARTÍCULO 104. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO	48
ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS	48
ARTÍCULO 106. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES	48
ARTÍCULO 107. APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUPLETORIAS	48
ARTICULO 108. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS	49

FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE FONULIBRE

ESTATUTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: EL FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE: quien podrá identificarse también con la sigla FONULIBRE, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa solidaria sin ánimo de lucro, con fines de interés social y cultural, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las leyes vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FONULIBRE será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y su ámbito comprenderá el territorio nacional, donde podrá establecer, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, tendrán las características previstas en la Ley y serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de FONULIBRE es indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS. FONULIBRE regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales propios de las entidades de economía solidaria:

- a) **Valores:** Autoayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.
- b) **Principios:**
 - Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Educación, formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: FONULIBRE tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias fomentando el ahorro entre sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión de proyectos de desarrollo empresarial, así como necesidades económicas, sociales y culturales de los mismos, y demás actividades académicas, comerciales, industriales y de servicios. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual buscará relaciones con otras entidades, preferiblemente del sector solidario.

PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto social, FONULIBRE podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo de Empleados a través del sistema de descuento directo o libranzas.

PARAGRAFO 2: Los recursos de FONULIBRE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al Fondo de Empleados de los recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir con su objeto social, FONULIBRE podrá prestar servicios y desarrollar las siguientes actividades, dentro de las reglamentaciones establecidas:

- a) Recibir de los asociados la cuota periódica obligatoria establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, según lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por la Junta Directiva.
- b) Prestar únicamente a los asociados servicios de ahorro y crédito en diferentes modalidades y con los requisitos de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva de la entidad.
- c) Promover, coordinar, organizar, o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de Vivienda, desarrollo empresarial según reglamentación de la Junta Directiva.
- d) Promover o suministrar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, bienestar social, emprendimiento y contratar seguros para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del Fondo o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f) Fomentar programas orientados a la formación en emprendimiento, creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONULIBRE podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos,

sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil. Los reglamentos de estos servicios establecerán los requisitos, condiciones y los límites de la extensión, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y los demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONULIBRE podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FONULIBRE podrá establecer todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios lícitos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: FONULIBRE conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la Universidad Libre, para lo cual suscribirá los convenios que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONULIBRE es variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social y cumplan con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS

DE INGRESO: Podrán ser admitidos como asociados de FONULIBRE las personas que tengan vínculos como:

- a) Empleados de la Universidad Libre,
- b) Empleados de las entidades adscritas o relacionadas con la Universidad Libre y FONULIBRE,
- c) Las personas vinculadas a la Universidad Libre con contrato civil de prestación de servicios.
- d) Los empleados de FONULIBRE,

Y además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- c) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal o las empresas que determinan el vínculo de asociación para que retenga de su salario o mesada pensional, con destino a FONULIBRE, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto; así como las demás obligaciones que contraiga con FONULIBRE.
- d) Tener una antigüedad no inferior a tres (3) meses como funcionario de la Universidad Libre o como funcionario del Fondo y/o de las demás entidades adscritas a ellas.
- e) Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
- f) Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del primer curso que ofrezca FONULIBRE, a partir de su vinculación.
- g) Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- h) Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- i) Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- j) No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
- k) No haber sido excluido de FONULIBRE

- l) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARÁGRAFO: El asociado que adquiera el derecho a pensión y quiera continuar como asociado, así como el asociado retirado de la empresa que genera el vínculo de asociación, deberá manifestar su voluntad de conservar su calidad de tal a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al reconocimiento de la pensión o de la notificación de su retiro de la empresa vínculo de asociación y tener mínimo un (1) año de antigüedad. En caso contrario se entenderá que a la fecha de terminación del vínculo con la empresa que lo genera, se perderá el carácter de asociado de FONULIBRE.

PARÁGRAFO 2: Los empleados de FONULIBRE que sean admitidos como asociados no podrán formar parte de la Junta Directiva ni de los Órganos de control y vigilancia.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos de los principios y fines de la economía solidaria, así como del objeto, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FONULIBRE en particular.
- b) Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con el fondo de empleados como con los miembros del mismo.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d)
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su relación con FONULIBRE,
- f) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONULIBRE.
- g) Usar adecuadamente los servicios del Fondo.
- h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONULIBRE adopten conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- j) Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en FONULIBRE.
- k) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso

en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.

- l) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- m) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FONULIBRE o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- n) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados o participar de los eventos eleccionarios convocados.
- o) Cumplir con los demás deberes que establezca la Ley, el Estatuto, los reglamentos y manuales.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios que presta el Fondo de empleados y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto y reglamentos.
- b) Participar en las actividades de FONULIBRE, en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y manuales.
- c) Informarse de la gestión administrativa y financiera de FONULIBRE y de lo relativo a sus servicios, de acuerdo con lo prescrito en el estatuto, los reglamentos y demás normas pertinentes.
- d) Ejercer actos de decisión y elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONULIBRE en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo,
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONULIBRE.
- h) Presentar al Comité de Control Social quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con las funciones propias del órgano de control social.

- i) Participar de los resultados económicos de FONULIBRE mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- j) Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto, reglamentos y manuales.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con el Fondo de Empleados, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: La calidad de asociado de FONULIBRE se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado
3. Exclusión debidamente adoptada
4. Muerte

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el Fondo, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO: Se perderá el carácter de asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito la manifestación de no desear continuar asociado a FONULIBRE. La calidad de asociado se perderá a partir de la fecha de radicación de la solicitud remitida a la Junta Directiva.

La Gerencia formalizará y tramitará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de la intención de retiro.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que por retiro voluntario de FONULIBRE, solicite nuevamente su incorporación, deberá cumplir los requisitos para nuevos asociados, transcurrido tres (3) meses de su retiro.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las

solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FONULIBRE, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se considera razón ajena a la voluntad del asociado, que le imposibilitan continuar en FONULIBRE, la desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FONULIBRE, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO: El asociado de FONULIBRE perderá su calidad como tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 21. EFECTOS POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Cuando se produzca la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se retirará el nombre del asociado del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con FONULIBRE independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias.

Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Cuando el asociado se retire y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de FONULIBRE, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que solicitará a la entidad patronal que determine el vínculo de asociación a través de su pagador la retención del salario y de las

prestaciones del asociado la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor con destino a FONULIBRE. Si, aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladará al deudor (es) solidario (s) este saldo o se hará efectivo el pagaré.

PARAGRAFO 2. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

PARAGRAFO 3. Para el caso de los asociados que presenten avales o afianzadoras se procederá a reportar la novedad ante la entidad que corresponda y se tramitará la debida reclamación.

PARAGRAFO 4. En caso de existir pérdidas en FONULIBRE al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte del asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, y se formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARAGRAFO 1. La muerte del asociado se acreditará con la copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. Acreditado el deceso, la Junta Directiva, procederá a declarar la pérdida de calidad de asociado, se le retirará del registro social y dispondrá la devolución de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos a sus beneficiarios descritos en el formato de asociación o sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

PARAGRAFO 2. La devolución a los asociados se hará dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la desvinculación, a menos que ella afecte el capital mínimo de FONULIBRE, caso en el cual podrá retenerse dicho valor hasta por un máximo de (90) noventa días, prorrogables hasta por el mismo término.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, el Comité de Control social y al Comité de apelaciones, mantener la disciplina social de

FONULIBRE, ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Sanción pecuniaria
- c) Suspensión temporal del uso de los servicios
- d) Suspensión total de los derechos y servicios
- e) Exclusión

PARAGRAFO. Corresponderá a la junta directiva la tipificación y la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: La amonestación es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de la imposición de sanciones. Previa investigación del Comité de Control Social, este podrá imponer amonestaciones escritas, de las cuales quedará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIÓN PECUNIARIA: Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de los fondos sociales.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, se requerirá el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posterior al requerimiento escrito realizado por la Junta Directiva.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONULIBRE podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 26. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONULIBRE**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONULIBRE**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos cuando se hizo desembolso en casos de garantía prendaria o hipotecaria, dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la destinación de los préstamos obtenidos con finalidad específica en **FONULIBRE**.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONULIBRE** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONULIBRE**.

ARTÍCULO 27. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o la falta cometida fuere de menos gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos y servicios del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Igualmente podrá el asociado ser sujeto de la suspensión total de derechos en los términos aquí estipulados, cuando por causa imputable a él no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en la suspensión del uso de los servicios.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28. EXCLUSION: Los asociados de FONULIBRE perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se dará, si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves contra la disciplina social establecida en el estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Por ejercer dentro del Fondo, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole,
- c) Por emplear medios desleales, contrarios a los propósitos del Fondo;
- d) Por incumplimiento reiterado y sin justa causa de sus obligaciones pecuniarias a juicio de la Junta Directiva;
- e) Por servirse de FONULIBRE en provecho de terceros o propio ejecutando actos de mala fe a juicio de la Junta Directiva.
- f) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta,
- g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo,
- i) Por Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas,
- j) Por efectuar operaciones en perjuicio de FONULIBRE, de los asociados o de terceros.
- k) Por delitos contra la propiedad, el honor, la dignidad o vida de los asociados,
- l) Por utilizar a FONULIBRE para lavado de activos o destinar recursos de FONULIBRE para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- m) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- n) Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- o) Por negarse al arbitraje y a la decisión que de este resulte, según lo establecido en los reglamentos.
- p) Por el uso indebido de los activos de FONULIBRE al servicio de los asociados;
- q) No contravenir los deberes establecidos en el presente estatuto y la Ley.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un

procedimiento, se aplicará teniendo siempre presente el debido proceso, y en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- d) Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

- e) **PARAGRAFO. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONULIBRE cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FONULIBRE entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FONULIBRE publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el FONULIBRE y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará surtida.

ARTICULO 30. COMITÉ DE APELACIONES: FONULIBRE contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 33. CADUCIDAD DE TERMINOS PARA LAS SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La Administración de FONULIBRE estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva
3. El Gerente

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de FONULIBRE y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General está constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONULIBRE.

El Comité de Control Social verificará y certificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación con los números de identificación de éstos últimos será publicada en la página web del Fondo, por correo electrónico o en las oficinas de FONULIBRE a más tardar al día hábil siguiente de la convocatoria. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos o a más tardar antes de la iniciación de la asamblea general.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONULIBRE.

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Cuando la Junta Directiva lo considere necesario, podrá sustituir la Asamblea General de asociados por la Asamblea General de delegados si se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de asociados resulta onerosa en proporción a los recursos del Fondo. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva. Estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 37. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año; con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del Fondo y de la Universidad o medios virtuales.

Sí la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento como mínimo

de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal o lo estipulado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, El Comité de Control Social o el quince (15%) por ciento como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando hora, fecha, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince (15%) por ciento de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 40. LUGAR DE REUNIÓN: La Asamblea General se podrá realizar de forma presencial, no presencial o mixta conforme al lugar indicado en la convocatoria. Para convocatoria de formas no presencial o mixta se debe indicar el lugar virtual dentro de la convocatoria y se aplicaran las normas vigentes para este tipo de reuniones.

ARTÍCULO 41. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: La participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser personal, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá representar más del diez (10%) por ciento de los asociados del Fondo, los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONULIBRE no podrán recibir poderes. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados participarán en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de su vinculación a FONULIBRE. No habrá lugar a privilegios o discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos.

Una vez constituido el quórum según el tipo de asamblea, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente literal.

b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y o vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

c) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.

d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta (70%) por ciento de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se establecerá el sistema de inscripción de listas o planchas, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría

absoluta cuando sólo se presente una plancha.

- f) Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría absoluta de votos, previa postulación.
- g) El procedimiento para el sistema de elección de los órganos de administración control y vigilancia, la Junta Directiva reglamentará éste, sin perjuicio de este, de acuerdo con las disposiciones legales.
- h)
- i) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó. Número de asociados o delegados convocados, y nombre y número de los asistentes. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- j)
- k) PARÁGRAFO: La firma del acta, estarán a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, previo visto bueno de los tres (3) asociados que conformen la comisión de verificación y aprobación, nombrados por la Asamblea para que en nombre de ella le imparta su aprobación.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de FONULIBRE para el cumplimiento del objeto social.
- b) Aprobar su propio reglamento, el orden del día y expedir la normatividad especial prevista en los Estatutos.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio contable y financiero.
- f) Aprobar o improbar los planes, programas y proyectos a desarrollar propuestos por la junta directiva.
- g) Destinar la distribución de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- h) Fijar los aportes extraordinarios,

- i) Elegir o remover la Junta Directiva, el comité de control social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle remuneración al Revisor Fiscal por el respectivo periodo.
- j) Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de FONULIBRE, así como las que en tal sentido proponga la Junta Directiva.
- k) Aprobar su propio reglamento y expedir los reglamentos especiales previstos en el Estatuto,
- l) Nombrar la comisión de verificación y aprobación del Acta de Asamblea.
- m) Aprobar el plan de desarrollo para la destinación de los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES.
- n) Aprobar el Manual de buen gobierno, el cual debe ser preparado por la Junta Directiva.
- o) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FONULIBRE, determinando a quien se le entregarán los remanentes patrimoniales en caso de liquidación total.
- p) Las demás que le señalen el estatuto y las leyes.

ARTÍCULO 44. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por FONULIBRE,
- c) Tener por lo menos un año continuo de afiliación al Fondo, Salvo la Junta Directiva inicial.
- d) No ser empleado del Fondo.
- e) Haber recibido un curso básico de economía solidaria mínimo de veinte (20) horas.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

- h) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONULIBRE, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
- i) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.

ARTÍCULO 46. CASOS EN QUE ACTÚAN LOS SUPLENTE: Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros principales asumirá cualquiera de los suplentes el cargo por el resto del período.

ARTÍCULO 47. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva determinará lo siguiente: los dignatarios, su período y sus funciones; competencia y procedimientos de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto y reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Cometer falta grave contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONULIBRE.
- c) Todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONULIBRE o cualquier agresión física, verbal o escrita, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la entidad.
- d) Perder la calidad de asociados.
- e) No asistir, dentro de un mismo año, a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada o a juicio de este organismo.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

g) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales b) y c), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes,
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General,
- c) Nombrar sus dignatarios,
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar,
- e) Nombrar el Gerente y el personal administrativo, fijarle su remuneración,
- f) Nombra los miembros de los comités especiales,
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus remuneraciones,
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los Fondos,
- i) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales,
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su consideración.
- k) Convocar a la Asamblea General de asociados o delegados,
- l) Decidir sobre el ingreso, adoptar los retiros, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados y miembros de la junta directiva conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
- m) Autorizar en cada caso al Gerente para contratar y efectuar compras con cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- n) Conocer, examinar y preaprobar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.
- o) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo,

- p) Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento principal y suplente y aprobar el Manual del SARLAFT.
- q) Presentar proyectos de Reforma al presente Estatuto.
- r) Velar porque se guarde absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados del Fondo, salvo en casos de órdenes de autoridad competente en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.
- s) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- t) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- u) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- v) Delegar a un miembro de la junta directiva para que en forma conjunta con la gerencia aprueben los movimientos bancarios.
- w) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por esta o al Gerente. Esta delegación no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 50. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONULIBRE, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados del Fondo.

No podrán ocupar este cargo, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los miembros de la Junta Directiva y o del Revisor Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido, prorrogando su contrato para períodos iguales o removido libremente.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva la cual no podrá ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de cualquier otro Comité o en su defecto debe renunciar a su investidura de Directivo ante el órgano competente que lo eligió.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) No haber sido sancionado con falta grave por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria mínima de veinte (20) horas, especialmente en el sector de Fondos de Empleados o comprometerse en un plazo no superior a los tres meses de su nombramiento a adquirir esta capacitación.
- c) Acreditar título profesional.
- d) Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en entidades de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.
- e) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
- f) No ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de la elección.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
- h) No tener familiares en ningún grado de consanguinidad, ni de afinidad o primero civil, cónyuge o compañero permanente, desempeñando cargos en FONULIBRE.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
- j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la fianza que le fije la Junta Directiva, tome posesión y sea debidamente inscrito en el registro técnico que para tal efecto lleve el órgano competente de la Vigilancia y Control del Estado.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Representar a FONULIBRE como persona jurídica, en todos sus actos y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de La Entidad.
2. Administrar los intereses de FONULIBRE en la forma que determine la Asamblea General y la Junta Directiva, concurrir a las sesiones y comisiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. Someter anualmente a consideración y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto correspondiente.
4. Someter anualmente a consideración de la Junta Directiva, el proyecto

- de presupuesto correspondiente
5. Nombrar y remover a los empleados de FONULIBRE.
 6. Mantener informado a la Junta Directiva sobre la situación laboral general, así como dirigir los asuntos del personal de FONULIBRE,
 7. Proponer a la Junta directiva los programas de desarrollo de FONULIBRE e informar sobre las actividades realizadas, presentarle los estados financieros y preparar el informe anual que la Junta Directiva y la Gerencia deben someter a la Asamblea General,
 8. Velar porque los bienes y valores de FONULIBRE estén adecuadamente protegidos,
 9. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FONULIBRE, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
 10. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue a la Junta Directiva,
 11. Previa autorización expresa de la Junta Directiva, celebrar convenios, tramitar créditos y firmar contratos, cuando el monto de las operaciones exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes,
 12. Informar oportunamente a los asociados, mediante circulares dirigidas a éstos, sobre los servicios de FONULIBRE y demás asuntos de interés,
 13. Dirigir las relaciones públicas de FONULIBRE,
 14. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
 15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONULIBRE o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
 16. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
 17. Dar cumplimiento a las leyes y normas vinculantes a los sistemas integrales de gestión.
 18. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
 19. Las demás que le fijen las disposiciones legales, los reglamentos, el estatuto, la junta directiva y las que no estén atribuidas a otro órgano.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades del fondo, las desempeñará éste por sí o mediante delegación a los empleados de FONULIBRE.

ARTICULO 53. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONULIBRE, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos

respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 54. REGIONALES O SECCIONALES: Creación y funcionamiento: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios de FONULIBRE y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país donde funcionen seccionales, o programas de extensión de la Universidad Libre, o entidades adscritas a ésta o administradas por la misma, FONULIBRE creará regionales o seccionales, cuyo funcionamiento y administración será determinada por la Junta Directiva.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios quienes atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 55. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: Los convenios que suscriba FONULIBRE con la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores.

CAPÍTULO VI AUTOCONTROL VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 56. ÓRGANOS: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre FONULIBRE, éste contará con el control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa y su inspección y vigilancia estará a cargo del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 57. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella.

ARTICULO 58. El comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez dentro del trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus miembros, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

ARTICULO 59. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior,
3. Tener por lo menos un año continuo de afiliación al Fondo.
4. No ser empleado del Fondo.
5. Haber recibido un curso básico de economía solidaria mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a recibirlas.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
8. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONULIBRE, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
9. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.

ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Al Comité de Control Social le serán aplicadas las mismas causales establecidas en el Estatuto a los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 61. Son Funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar a sus dignatarios.
2. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias en especial a los principios solidarios y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados.

4. Informar oportunamente sobre las irregularidades que existan en el Fondo de Empleados a la Junta Directiva, Gerente, Asamblea General, Revisor Fiscal y a los órganos competentes que ejercen Vigilancia y Control del Estado y presentar las recomendaciones o medidas que en su opinión deban adoptarse frente a las irregularidades detectadas en el funcionamiento del Fondo.
5. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
6. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, presentando el correspondiente escrito con cinco (5) días de anticipación a su celebración.
8. Convocar a la Asamblea General conforme a lo consagrado en la Ley y en el presente Estatuto.
9. Señalar, de acuerdo con la Gerencia y mediante reglamento el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, los documentos y demás aspectos del Fondo.
10. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
12. Hacer llamados de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados que incumplan sus obligaciones pactadas con FONULIBRE.
13. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados, Junta Directiva y Comité de Control Social cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
14. Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre el Fondo y rendirle los informes que sean solicitados.
15. Las demás que le asigne la Ley, el estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 62. REVISORIA FISCAL: El Revisor Fiscal de FONULIBRE será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e

instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONULIBRE y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
- b) No tener la calidad de asociado del FONULIBRE.
- c) Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
- d) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- e) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- f) Acreditar experiencia del cargo en entidades de Economía Solidaria mínima de un (1) año.
- g) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- h) Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j) No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 64 FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre FONULIBRE, se ajusten a la ley, a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva, o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONULIBRE en el desarrollo de sus actividades,
3. Rendir a los organismos de vigilancia y control del gobierno, los informes que le sean solicitados y a los que haya lugar,
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de FONULIBRE, las actas de las reuniones de asamblea, junta directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines,
5. Inspeccionar los bienes de FONULIBRE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título,
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONULIBRE.
7. Dictaminar los balances y demás estados financieros que se produzcan.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y en reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros,
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la junta directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias,
11. Proponer mecanismos de control y vigilancia
12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto, la asamblea general y que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 65. SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL: Este remplazara al revisor fiscal en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas. en ausencia definitiva del principal, el suplente lo remplazara por el resto del periodo.

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo

- en el Fondo Nacional de Empleados de la Universidad Libre "FONULIBRE".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
 3. Encubrir, omitir o cometer actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FONULIBRE.
 4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
 5. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 67. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL: en el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FONULIBRE o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la junta directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 68. PATRIMONIO: El patrimonio de FONULIBRE es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los Aportes sociales individuales, extraordinarios y amortizados
- b. Las reservas y fondos permanentes
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial sujeto a derecho.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 69. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a FONULIBRE se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes en un rango porcentual mínimo del 3% hasta un máximo 10% de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la

periodicidad en que los asociados reciban el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorro permanente.

ARTICULO 70. CAPITAL MINIMO E IRREDUCIBLE: El aporte social mínimo e irreducible durante la existencia de FONULIBRE, se fija en una suma equivalente cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 71. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Características: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONULIBRE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto; con cargo a un Fondo de revalorización de Aportes Sociales individuales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 72 AHORROS PERMANENTES. Características: Los Ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONULIBRE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados a los asociados cuando éste pierda su carácter de tal, salvo los casos que expresamente lo determine el Reglamento de crédito, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes de los asociados.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata el presente estatuto, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados por el hecho de serlo, autorizarán al pagador respectivo para que se deduzca de su sueldo mensual, de las primas, o de las pensiones, la correspondiente cantidad y la entregue a FONULIBRE.

ARTÍCULO 73. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del Ahorro Permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de Ahorro en FONULIBRE bien sean éstos a la vista, a plazo o a

término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONULIBRE a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de Ahorros de cualquier clase que capte FONULIBRE deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 75. DEVOLUCIÓN DE APORTE SOCIALES INDIVIDUALES Y DE AHORROS PERMANENTES:

- a) **POR RETIRO DE ASOCIADOS:** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONULIBRE les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar de conformidad con lo establecido en la respectiva reglamentación.
- b) Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONULIBRE, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. Pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, una vez finalizado el término a que hace referencia el inciso anterior.
- c) **POR EXCESO EN EL LIMITE INDIVIDUAL DEL 10%:** Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FONDO DE EMPLEADOS. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, el fondo de empleados tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.
- d) **AMORTIZACIÓN DE APORTES:** Existirá la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado cuando la asamblea General de asociados del FONDO DE EMPLEADOS apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el estatuto.
- e) **DEVOLUCIÓN POR LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación del FONDO DE EMPLEADOS, los aportes sociales harán parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos conforme a la prioridad de pago, queda remanente, de éste se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes llegase a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores escogida por la Asamblea General de asociados o delegados. En todo caso, a falta de disposición estatutaria, tal designación será efectuada por el órgano de supervisión.

ARTÍCULO 76. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FONULIBRE, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONULIBRE éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONULIBRE llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 77. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas legales y técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean ejecutadas en el fin para lo cual fueron creadas y no serán distribuidas a cualquier título entre los asociados, ni acrecentarán sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 78. FONDOS: La asamblea General podrá determinar la creación o eliminación de fondos económicos permanentes y agotables para beneficios sociales de los asociados y su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79. FONDO DE EDUCACIÓN: Este fondo se destinará a las actividades que tiendan a la formación capacitación, y educación de los asociados, trabajadores y administradores en los principios, métodos y características de la economía solidaria. Igualmente podrá destinarse a actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo que hacen parte de la educación en economía solidaria que establece la ley.

ARTÍCULO 80. FONDO DE SOLIDARIDAD: Este fondo se destinará a auxilios y

servicios de seguridad y previsión social para los asociados.

ARTÍCULO 81. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por Ley, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos en la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General podrá aprobar cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General faculta a la junta directiva para que con cargo al presupuesto de FONULIBRE registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 82. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONULIBRE se destinarán conforme la voluntad del otorgante, o en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 83. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONULIBRE se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos reglamentarios y el inventario.

ARTÍCULO 84. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Si del ejercicio económico resultaren excedentes, se destinarán como mínimo en los porcentajes siguientes:

1. De conformidad con la Ley, el veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. De conformidad con la Ley, el 10% como mínimo para crear o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados o delegados.

PARAGRAFO. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES, tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los asociados o FONULIBRE, y o programas enfocados a la capacitación en emprendimiento y desarrollo empresarial. Este fondo será reglamentado por la Junta

Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

3. El porcentaje restante del excedente podrá destinarse para crear y/o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONULIBRE desarrolle actividades de educación, salud, bienestar, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General; Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales; Crear y/o incrementar el Capital social e institucional de FONULIBRE.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva, debidamente aprobada por la Asamblea General o de delegados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el párrafo correspondiente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FONULIBRE Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE FONULIBRE: FONULIBRE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones activas o pasivas que dentro de la órbita de sus facultades efectúen la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de FONULIBRE ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONULIBRE y para con los acreedores de éste se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por FONULIBRE antes de la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales individuales, depósitos de ahorros especiales permanentes y demás haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar por sus obligaciones con FONULIBRE.

PARAGRAFO 2. AFECTACIÓN DEL APORTE POR PÉRDIDAS: Si el patrimonio de FONULIBRE se encontrare afectado por pérdidas, se aplicará a la devolución de aportes sociales ordinarios el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo de control del sector solidario.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Los titulares de los órganos de administración y vigilancia de FONULIBRE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente serán responsables por violación de la ley, del estatuto o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO IX DE LA ESCISION, INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN,

ARTÍCULO 89. ESCISIÓN: FONULIBRE Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 90. INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, FONULIBRE, por decisión de la Junta directiva, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de otros organismos cooperativos, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades de economía social.

ARTÍCULO 91. INCORPORACIÓN: FONULIBRE, por decisión de su Asamblea General convocada extraordinariamente, podrá incorporar o incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.

La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FONULIBRE.

ARTÍCULO 92. FUSIÓN: FONULIBRE por determinación de su Asamblea General convocada extraordinariamente podrá fusionarse con otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo fondos regidos por nuevos estatutos. La nueva entidad se subrogará en los derechos y obligaciones de los fondos fusionados.

ARTÍCULO 93. TRANSFORMACIÓN: FONULIBRE, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro.

Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de FONULIBRE como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 94. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONULIBRE y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 95. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FONULIBRE y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes

mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- 1) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- 2) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- 3) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- 4) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- 5) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO XI INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el comité de control social, el Gerente, el Revisor Fiscal, el secretario y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

ARTICULO 97. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de

asociado de FONULIBRE, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FONULIBRE, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 98. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONULIBRE, ni ejercer la representación legal del FONULIBRE, salvo el gerente.

ARTÍCULO 99. CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en el FONULIBRE por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del FONULIBRE, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el FONULIBRE, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 100. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONULIBRE

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 101. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EMPLEADOS: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y empleados, corresponderá únicamente a la Junta Directiva del FONULIBRE. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 102. OTRAS POSIBLES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad de FONULIBRE, y preservar su prestigio moral y social.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: FONULIBRE se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados conforme a lo establecido en el presente estatuto y la norma;
- b) Por reducción del número de asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses;
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social;
- d) Por fusión o incorporación a otro fondo de empleados, y
- e) Por haberse iniciado concurso de acreedores.

Decretada la disolución de FONULIBRE, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE:

Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas.

Si queda algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios educativos, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONULIBRE.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

Uno o varios asociados incluyendo los miembros de junta directiva podrán presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Extraordinaria con ese único propósito. Para que la reforma, de adición o derogación de normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 106. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, Independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 107. APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONULIBRE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de

Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza solidaria de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo.

ARTICULO 108. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio para publicidad ante terceros.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General según Acta No. XXIV realizada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día 05 del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.

Ricardo Meza Torres

Presidente

Jesús Niño Salamanca

Secretario